



## RESOLUCIÓN QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA "SILLA VACÍA" DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SAN CRISTOBAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Cristóbal parroquia de hombres y mujeres nobles y gente trabajadora que cada día forjamos con alegría nuestro futuro es por eso que el Gobierno Parroquial fomentara en todas sus formas la mayor Participación Ciudadana para hacer un Gobierno de cercanía para resolver los problemas de servicios básicos en nuestra querida parroquia.

En la Parroquia San Cristóbal somos protagonistas de nuestro desarrollo y por lo tanto es deber rendir cuentas a nuestro pueblo y que la administración pública sea cada vez más transparente más democrática, más participativa, entendiéndose que democracia no es solo ir a las urnas sino hacer efectivo mismo en el ejercicio del poder.

Es por esta razón que la participación es fundamental para que las decisiones sean más acertadas la Autoridad cerca del pueblo y trabajar junto al pueblo porque nos debemos al pueblo para que podamos vivir con dignidad.

Tenemos que crear las condiciones para que nuestros habitantes tengan la mayor felicidad posible y eso se logra satisfaciendo sus necesidades como son salud, educación, vivienda, empleo y para tomar decisiones es necesario la participación de nuestros habitantes a través de la contante cercanía a las comunidades las asambleas parroquiales donde se rinde cuentas de manera frecuente.

En la constitución del 2008 se nos reconocieron como verdaderos Gobiernos Autónomos Descentralizados es por esta razón que el Gobierno Autónomo descentralizado de San Cristóbal busca que la participación ciudadana sea más cercana a la gente y que las decisiones se tomen con la gente.

Que Dios ilumine a nuestro pueblo y al Gobierno Parroquial de San Cristóbal para Gobernar con sabiduría para todos y todas con una administración incluyente donde representemos a todos los sectores de nuestra parroquia.

### CONSIDERANDO:

**Que**, los distintos niveles de gobierno en el ámbito local, los Gobiernos parroquiales, Gobierno Municipal, y el Gobierno Provincial, han de construir, con las ciudadanas y ciudadanos los instrumentos normativos que promueven los distintos modos de participación ciudadana que establece la constitución de la República

**Que**, el art. 100 de la Constitución política del Estado señala que: En todos los niveles de gobierno se conforman instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno que funcionarán regidas por principios democráticos.

**Que**, de igual manera el Art. 101 de la Constitución dispone que: "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la Silla Vacía, que ocupara una



representante o un representante en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en toma de decisiones "

**Que**, el art. 102 de la Constitución política del Estado señala que: Las Ecuatorianas y Ecuatorianos incluidos aquellos domiciliados en el exterior en forma individual o colectiva podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

**Que**, el art.70 del COOTAD literal v señala que: Presentar a la junta parroquial rural y la ciudadanía en general un informe anual por escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social.

**Que**, el art.311 del COOTAD señala que: Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de ciudadanía en la función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Las personas que participen serán responsables Administrativa, Civil y penalmente.

El ejercicio de este mecanismo de participación se registrará por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el art.77 de ley Orgánica de Participación Ciudadana: De la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía en función de los temas que se van a tratar con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación.

En las asambleas locales cabildos populares o audiencias públicas se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad quien se acreditará ante la secretaria del cuerpo colegiado.

Su participación en la sesión se sujetará a la ley ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante si no se lograra llegar a consenso alguno en el tiempo determinado en la sesión solo serán escuchadas sin voto.

El gobierno autónomo descentralizado mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

Con estas consideraciones Constitucionales y Legales el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CRISTÓBAL,**



## RESUELVE:

Art. 1.- Reglamentar el mecanismo de participación ciudadana en los asuntos de interés público denominado "silla vacía" para que participen representantes de las organizaciones y movimientos sociales, comunidades, comités, barrios, gremios o voceros de la ciudadanía organizada o a nombre propio y personas que pudiesen aportar o presentar propuestas en temas de importancia e interés ciudadano para la parroquia.

Art. 2.- Para la aplicación de la silla vacía se tendrán los siguientes principios de:

- a) **Prevalencia del interés público sobre el interés particular.-** en medida de que la silla vacía es un mecanismo de democracia participativa que alimenta la democracia representativa en cuanto genera un proceso de toma de decisiones deliberativo y en virtud del sentido que tiene se plantea únicamente cuándo tiene que ver con el interés general, ya que los asuntos de orden particular, que dependiendo de su naturaleza también tienen otros momentos en los que las partes involucradas pueden participar.
- b) **Equidad de género.-** En el marco del respeto a la Constitución es importante que la silla vacía sea un espacio que promueva la participación tanto en hombres como en mujeres.
- c) **Publicidad.-** Este principio tiene dos vías, por un lado en la garantía de que el orden del día sea lo suficiente difundido a fin de que la mayor cantidad de gente conozca la agenda del Gobierno Parroquial y por otro lado que la intervención del ciudadano o ciudadana en la silla vacía implique una postura pública y responsable.
- d) **Alternabilidad.-** La herramienta de la silla vacía debe convertirse en un espacio que permita construir ciudadanía y propiciar la actoría social, para ello se propenderá a que exista diversidad de la participación de la ciudadanía y evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen el espacio o se convierta en un espacio de oposición política.
- e) **Deliberación.-** Lo importante a la hora de construir y tomar decisiones en torno a lo público, es el proceso de la construcción de la decisión, ello quiere decir que sea un proceso de discusión colectivo, razonado y argumentado en el marco de la Constitución y el interés general.
- f) **Diversidad, Interculturalidad y Pluralismo.-** En el marco del respeto a la Constitución, es primordial de la silla vacía se convierta en un espacio que concrete la igualdad de derechos de todos y todas los ciudadanos del Ecuador independientemente de su condición cultural, etnia, idioma, etc.

Art. 3.- Para poder ejercer el derecho a la participación ciudadana en la "Silla Vacía" El **Gobierno Parroquial** hará público con 7 días hábiles de anticipación, a través de los medios de comunicación y/o su página Web o mediante carteles que serán públicos en las diferentes comunidades los temas a tratarse en la siguiente sesión.

Art. 4.- Las(os) interesados hasta cuatro días antes de la respectiva sesión ordinaria, deberán expresar por un escrito y documentadamente, su interés para ocupar la "Silla Vacía" en la sesión respectiva del Gobierno Parroquial.



# "GAD PARROQUIAL DE "SAN CRISTOBAL"

PAUTE - AZUAY



En el escrito deberán constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria y una argumentación breve de las razones de su interés en este mecanismo de participación ciudadana.

Los interesados en ocupar la " Silla Vacía" que viven en la parroquia o en el cantón o en el Exterior, también podrán expresar su deseo de participación, enviando su solicitud a través de la página Web o dirección electrónica del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN CRISTOBAL**

Art. 5.- Para actuar en el espacio de la silla vacía, las y los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Acreditar su calidad de ciudadano, mediante una copia de cédula y certificado de votación.
- b. Acreditar mediante carta certificada la vocería de la organización ciudadana a la que representará si este fuera el caso.
- c. El tema a tratar será exclusivamente de interés público.
- d. Ser capaz ante la ley y estar en goce de los derechos políticos.

Los ciudadanos que se registren por la página Web, deberán cumplir con estos requisitos con la presentación de documentos escaneados adjuntos a su solicitud.

Art. 6.- Con 72 horas de anticipación al inicio de la sesión, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Cristóbal** publicará, a través de los medios de comunicación y/o su página web, o cartelones las solicitudes presentadas para este ejercicio de participación ciudadana, a fin de que pueden ser conocidas por la ciudadanía.

Art. 7.- Con 48 horas de anticipación al inicio de la sesión el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Cristóbal**, por intermedio de la prensa y/o su página web o carteles dará a conocer el orden del día de la sesión y el nombre de la organización o del ciudadano(a) que han sido calificados para ocupar la silla vacía.

Art. 8.- La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes se establece que exista un receso de 5 a 10 minutos en la sesión para que entre ellos mismos mediante el dialogo, designen libremente quien los represente para la votación. No obstante, si no logran llegar a un consenso en el receso establecido solo serán escuchados sin voto.

El ciudadano o ciudadana participará durante el tratamiento exclusivo del tema en la cual se inscribió y al siguiente tema deberá dar paso a otra persona inscrita para ese tema, sin perjuicio de su derecho a mantenerse en la sala y participar como oyente en la sesión del Gobierno Parroquial que por principio es pública.

Art. 9.- En todas las sesiones del Gobierno Parroquial, se dispondrá de una silla vacía colocada frente a la mesa de sesiones al mismo nivel que de los señores vocales que será ocupado por el ciudadano en función de los intereses directos dentro del tema a tratar

Art. 10.- Todos los ciudadanos que manifiesten su interés en ocupar la silla vacía, para el tratamiento de cualquier tema, solicitarán sin intermediarios al presidente del gobierno parroquial.



# "GAD PARROQUIAL DE "SAN CRISTOBAL"

PAUTE - AZUAY



Art. 11.- La Secretaria del **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Cristóbal** llevará un registro de las y los candidatos y ocupantes de la silla vacía y emitirá un informe mensual sobre el cumplimiento de esta disposición constitucional.

## DISPOSICIONES GENERALES

Art.12.- Quedan derogados expresamente los reglamentos acuerdos o resoluciones anteriores relacionadas a la materia que haya estado en vigencia.

Art.13.- Todo lo que no esté regulado en este reglamento se tratara mediante resolución en sesión del Gobierno Parroquial y cualquier decisión que se tome será apegada a derecho y con el debido proceso de acuerdo a las leyes de la República y cualquier resolución a posterior que fuere aplicable a la silla vacía o que cualquier norma suprema este sobre este reglamento se aplicara de forma obligatoria.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.14.- El presente reglamento de la silla vacía entrara en vigencia a partir de su aprobación en segunda instancia por el Honorable Gobierno Parroquial de San Cristóbal.

Sr. Oswaldo Castro  
**PRESIDENTE DEL GADPSC**

G.A.D. PARROQUIAL DE SAN CRISTOBAL  
 PAUTE - AZUAY

## CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.

Sra. Elsa Verónica Saguay Yanza, SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN CRISTÓBAL,

## CERTIFICA

Que el presente **REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIDADANA DE LA SILLA VACIA DE LA PARROQUIA SAN CRISTOBAL**, fue conocida y discutida en primera instancia por los vocales del Gobierno Parroquial de San Cristóbal, en sesión ordinaria de fecha 22 de agosto de 2014 y aprobada en sesión ordinaria de fecha 12 de septiembre del año 2014.

Elsa Saguay Yanza  
**SECRETARIA- TESORERA DEL GADPSC**

G.A.D. PARROQUIAL DE SAN CRISTOBAL  
 PAUTE - AZUAY

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación. Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial de San Cristóbal, a los 12 días del mes de septiembre del año 2014.

Sr. Oswaldo Castro C.  
**PRESIDENTE DEL GADPSC**

G.A.D. PARROQUIAL DE SAN CRISTOBAL  
 PAUTE - AZUAY